

AUTO

Radicado N°. 700013121001-2015-00040-02

Despacho Comisorio No. 023 – 2022

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Asunto:** Fija fecha diligencia de entrega

**Tipo de proceso:** DESPACHO COMISORIO

**Demandante/Solicitante/Accionante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de IGNACIO MANUEL POMARES RIVERA y otros

**Demandado/Oposición/Accionado:** Herederos de FIDIAR JOSÉ HERNÁNDEZ PARRA y otros

**Predio:** “San Jorge”

Visto el informe secretarial que antecede, verifica este Despacho que en efecto la Unidad de Restitución de Tierras, el pasado 18 de julio<sup>1</sup> de la presente anualidad, presentó informe de la visita de verificación del predio objeto de restitución, observándose que la señora DALIA ESTHER DORIA ROMERO, segunda ocupante reconocida en sentencia, así como su esposo FIDIAR HERNÁNDEZ y la opositora vencida CARMEN ZENITH PÉREZ DE LA OSSA, actualmente no se encuentran explotando el predio con cultivos o pastoreo de ganado, es más, se aduce por el señor HERNÁNDEZ ROMERO que las reses que allí se encontraron pertenecen a un amigo suyo; ante ello, considera esta judicatura que de momento no es meritorio ordenar medidas afirmativas transitorias en favor de la segunda ocupante.

No obstante, se evidencian pequeños cultivos<sup>2</sup> pertenecientes a los señores Pedro Salcedo Martínez, José Luis Díaz Puentes, Yair Julio Guzmán Oliver, Cesar Augusto Bermúdez Guzmán, Valentín Pion Rivero, Rafael Enrique González Tovar y Jairo Manuel Cárdenas Ozuna, estos dos últimos residentes en el predio objeto de restitución, quienes señalaron labrar la tierra con autorización del señor FIDIAR HERNÁNDEZ.

Ahora bien, del informe presentado no se vislumbra fechas probables de recolección de los cultivos encontrados, empero ello no es óbice para suspender la entrega encomendada por el Tribunal de Cartagena, máxime cuando estas personas no fueron reconocidas como segundos ocupantes y enunciaron ser solo tenedores del predio “San Jorge”, ahora, bajo la premisa de acción sin daño, este juzgado mediará y concertará con los beneficiarios de la sentencia (LUIS EDUARDO TOVAR TOBOADA y su compañera YENIRA ISABEL CHAMORRO DE LA ROSA; TOMÁS GARCÍA WILCHES y su compañera DORA ESTHER NAVARRO DE GARCÍA; IGNACIO MANUEL POMARES RIVERO y su compañera BIENVENIDA ROSARIO ARIAS DIAZ; WILLIAM EDILBERTO POMARES RIVERO y su compañera LUZ MARY RODRÍGUEZ CAUSADO; ALFREDO RAFAL NAVARRO PACHECO; y el haber sucesoral del señor MANUEL DEL CRISTO ZUÑIGA PEDRAZA y GREGORIA RIVERO GARCÍA), la aprobación y autorización para que los tenedores mantengan la explotación de las áreas ya cultivadas hasta las respectivas recolección de sus cosechas. Sobre el particular adicionado al hecho de que los beneficiarios de la sentencia no fungen como los únicos propietarios del inmueble objeto de restitución.

Vale la pena recordar, que la entrega del predio “San Jorge” el cual se encuentra en común y proindiviso, se hará sobre seis 1/11 partes del mismo, quedando 1/11 en cabeza de las opositoras vencidas DALIA ESTHER DORIA ROMERO y CARMEN ZENITH PÉREZ DE LA OSSA, y 4/11 en propiedad de la señora MARÍA DEL MAR ARANGO RIVERA, una de las cuales a pesar de ser solicitada en restitución, la misma fue negada en sentencia.

En este orden de ideas, este Despacho procederá fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega material encomendada por el Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha 30 de agosto de 2021, adicionalmente se requerirá sobre el estado y cumplimiento de la medida afirmativa otorgada a la segunda ocupante reconocida.

En mérito de lo expuesto, se

<sup>1</sup> [35VideoAnexoMemorial.mp4](#)

<sup>2</sup> [34Memorial.pdf](#)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



**AUTO**

**SGC**

**Radicado N°. 700013121001-2015-00040-02**

**Despacho Comisorio No. 023 - 2022**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA MATERIAL del predio “San Jorge” identificado con FMI No. 342 – 15219, ubicado en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a favor de los beneficiarios de la sentencia, y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, en su condición de representante judicial, el día cuatro **(04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M.)**.

**SEGUNDO: CONVOCAR** como consecuencia de lo anterior, al Representante del Ministerio Público, al apoderado de los beneficiarios de la sentencia de restitución, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Bolívar – Sucre, al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios GFRTT, al Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Regional Sucre, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Personería Municipal de Ovejas, a la Alcaldía Municipal de Ovejas, a las Autoridades de Fuerza Pública (Policía – Ejército) que brindan acompañamiento a esta diligencia, y en especial a los opositores y sus apoderados, a fin de coordinar de acuerdo al ámbito de sus competencias, todos los aspectos relevantes en torno a la Diligencia de Desalojo y entrega del predio “San Jorge”. Adjuntar copia de la presente providencia y del expediente contentivo del presente despacho comisorio.

**TERCERO: REQUIERASE** al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad de Restitución de Tierras, para que dentro de los TRES (3) DÍAS previos a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de entrega alistamiento, rinda un informe a este despacho judicial, señalando el estado en que se encuentra la orden que le fue impuesta en el numeral décimo tercero de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2021, relativa en entregar a la señora DALIA ESTHER DORIA ROMERO, en su calidad de ocupante secundaria, una medida de atención consistente en la entrega de un inmueble equivalente al restituido, cuya extensión no supere la Unidad Agrícola Familiar, calculada a nivel predial, conforme al artículo 38 de la Ley 160 de 1994, acompañado de la implementación de un proyecto productivo.

**CUARTO: OFICIAR** a las Autoridades de Fuerza Pública (Ejército – Policía), para que presten el acompañamiento y colaboración necesaria para realizar dicha diligencia, a fin de que se garantice la seguridad de las víctimas y de los funcionarios encargados de la realización de la misma. Así mismo, para que en TRES (3) DÍAS antes de la fecha señalada en el numeral primero de esta providencia, rindan un Informe a este Despacho Judicial de las condiciones de seguridad de la zona. Para tal efecto, por secretaría se deberá **REMITIR** a dichas autoridades el primer punto de las coordenadas del predio “San Jorge”, identificado con el FMI No. 342 – 15219, ubicado en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre

Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO  
JUEZA**